

INFORME CCUA Nº 28/2009

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 17 de junio de 2009

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY 22/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE FARMACIA DE ANDALUCÍA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Desde este Consejo se debe criticar el hecho de que desde el año 2007 hasta la fecha no se haya procedido a regular reglamentariamente el

procedimiento de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, lo cual ratifica la preocupación expresada en su momento desde este órgano consultivo, en el sentido de que hubiera sido deseable que la Ley de Farmacia de Andalucía hubiera establecido plazos concretos para hacer efectivo dicho desarrollo en plazos razonables a la vista del interés público afectado.

SEGUNDA.- Consideración general.

En cualquier caso, desde este Consejo entendemos que debiera haberse contado con el mismo y con las organizaciones de consumidores representativas en el proceso de elaboración previo, además considerando la existencia de mecanismos de interlocución permanente con esa Consejería que deberían haber propiciado una participación más directa en la elaboración de una herramienta fundamental para satisfacer las expectativas ciudadanas de accesibilidad a la prestación farmacéutica.

TERCERA.- Al Título.

Consideramos que el título de la orden debería añadir "... y por la que se regula el procedimiento de autorizaciones de instalación y funcionamiento de las farmacias", dado que tales conceptos están contemplados en el texto del proyecto con carácter sustantivo.

CUARTA.- Al Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

QUINTA.- Al Preámbulo.

Debe entrecomillarse en el preámbulo del proyecto aquellos textos que sean una reproducción fiel del contenido de la Ley de Farmacia de Andalucía, al objeto de evitar malinterpretaciones sobre el rango de la norma al hacerse alusiones "...a la presente Ley..." cuando se trata de una orden.

SEXTA.- Al art. 3.1, aptdo. a) (Distribución de las oficinas de farmacia convocadas).

Entendemos que, con carácter previo a la mención que se hace en este artículo sobre la segunda fase del proceso, debería establecerse expresamente la estructura en fases del procedimiento completo, especificándose su alcance y contenido para un previo conocimiento que mejorase la comprensión integral de la norma.

SÉPTIMA.- Al art. 4.1 (Requisitos de participación).

La referencia que se hace al art. 7 de la orden debe entenderse correspondiente al art. 6 en realidad, el cual es el que establece el plazo de presentación de solicitudes.

OCTAVA.- Al art. 4.1 (Requisitos de participación).

En el apartado a) del artículo se debería establecer la exigencia de presentación de la acreditación de estar en posesión del título de licenciado en farmacia. En cuanto a la acreditación de haber solicitado el título, debería añadirse la exigibilidad de presentación del certificado académico de modo que no baste la mera solicitud del mismo sino la acreditación de superación de los cursos y asignaturas exigidas.

NOVENA.- Al art. 4.1 (Requisitos de participación).

En relación al aptdo. b) del artículo, consideramos que debería contemplarse la presentación del resguardo o copia del ingreso al que se hace referencia.

DÉCIMA.- Al art. 5.3 (Solicitudes y documentación).

Debe añadirse al tenor literal del artículo que, en caso de solicitud conjunta bastará con presentar una sola justificación del ingreso de la tasa por el total del importe de la misma, al objeto de que no aparezca como mera excepción susceptible de generar confusión.

UNDÉCIMA.- Al art. 5.5 (Solicitudes y documentación).

Consideramos que la falsedad en la documentación aportada debe ser tratada con una corrección penalizadora que vaya más allá de la mera exclusión del proceso de concurso (algo de por sí elemental al dejar de cumplir los requisitos), y que tenga efectos disuasorios para el futuro, como pudiera ser la prohibición de concurrir a nuevas convocatorias durante un período temporal a determinar.

DUODÉCIMA.- Al art. 6.2, Apto. c) (Lugar y plazo de presentación de solicitudes).

Entendemos necesario concretar que la emisión del recibo electrónico de la solicitud se expedirá “automáticamente”, al objeto de que no quede dicha justificación imprescindible, a expensas de la petición expresa del administrado.

DECIMOTERCERA.- Al art. 7 (Baremo de méritos y criterios generales de baremación).

Tenemos que reprochar la ausencia de cualquier criterio de baremación que aporte valor concreto desde la perspectiva de la defensa de los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios, tales como la adhesión al sistema arbitral de consumo, a organismos similares de mediación, etc.

DECIMOCUARTA.- Al art. 7.2, Apto. b) (Baremo de méritos y criterios generales de baremación).

Debe añadirse la posibilidad de contar con la traducción oficial al español de la documentación acreditativa en los casos de titulados de la Unión Europea.

DECIMOQUINTA.- Al art. 8 (Comisión de Baremación).

Este Consejo considera necesario establecer una composición básica de la Comisión regulando el número de miembros representantes del sector y garantizando, en todo caso, la presencia de los legítimos representantes de los consumidores y usuarios andaluces, cuyos intereses legítimos y derechos se ven afectados directamente por la prestación del servicio que dispensan las oficinas de farmacia como establecimientos sanitarios de interés general.

DECIMOSEXTA.- Al art. 12 (Oferta de oficinas de farmacia a quienes participan en la fase tercera del procedimiento).

Resulta extraño que se regule una fase tercera cuando no se regula una fase segunda dentro del propio texto del proyecto, por lo que esta circunstancia debiera aclararse en aras de la mejor comprensión normativa.

DECIMOSÉPTIMA.- Al art. 18.2, Apto. a) (Designación inicial de local).

Se debería identificar de manera precisa la cualificación profesional del técnico competente, del mismo modo que debe especificarse cuál debe ser el colegio profesional habilitado para el visado del certificado expedido por el mismo.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.